

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3671 Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad y para favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, ha creado en su Título II dos nuevas figuras impositivas: el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

Esta ley, aunque fija para estos dos impuestos un periodo impositivo que se corresponde con el año natural con carácter general, prevé que se realicen pagos fraccionados a cuenta, habilitando al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para definir las normas y modelos para realizar la autoliquidación de los impuestos y los pagos fraccionados.

En particular, el artículo 26 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que establece esta habilitación, regula de forma separada la obligación de realizar una autoliquidación e ingreso, de la obligación de realizar los pagos fraccionados exigibles con relación a los impuestos regulados en su Título II. Se ha optado, en aras de la simplificación de cargas administrativas, por aprobar un único modelo por impuesto para el cumplimiento de estas dos obligaciones. El carácter de pago fraccionado o de autoliquidación que corresponda en cada caso vendrá claramente determinado por el código de período consignado por el contribuyente en el modelo.

El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 584.*

1. Se aprueba el modelo 584, «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados».

2. La presentación del citado modelo se realizará por vía telemática, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 584.*

Estarán obligados a presentar el modelo 584 las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

Artículo 3. *Aprobación del modelo 585.*

1. Se aprueba el modelo 585, «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados».

2. La presentación del citado modelo se realizará por vía telemática, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden.

Artículo 4. *Obligados a presentar el modelo 585.*

Estarán obligados a presentar el modelo 585 las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de las instalaciones en las que se realicen las actividades señaladas en el artículo 19 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Artículo 5. *Plazos de presentación de los modelos 584 y 585.*

1. Los contribuyentes obligados a presentar los modelos 584 y 585 deberán autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota resultante en el plazo de los primeros veinte días naturales siguientes al devengo del impuesto.

2. Los contribuyentes obligados a presentar los modelos 584 y 585 deberán efectuar los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

Artículo 6. *Condiciones generales para la presentación telemática de los modelos 584 y 585.*

1. La presentación de las declaraciones reguladas en esta orden por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de declaración.

b) El declarante deberá tener instalado en su navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria previamente instalado en el navegador a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

c) Para efectuar la presentación telemática, el declarante, o, en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado a los modelos aprobados en la presente orden ministerial, que estarán disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>

Artículo 7. *Procedimiento para la presentación telemática de los modelos 584 y 585.*

1. Si se trata de declaraciones a ingresar, el procedimiento a seguir para su presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante o presentador se pondrá en contacto con la entidad de crédito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) por vía telemática o por vía manual, de forma directa o a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

- 1.º NIF del declarante (9 caracteres).
- 2.º Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos del año de presentación).
- 3.º Período del modelo (pago fraccionado trimestral 1T, 2T, 3T; autoliquidación anual 0A).
- 4.º Documento de ingreso, dependiendo del modelo que se ingresa: 584, 585.
- 5.º Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.
- 6.º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero y expresado en euros).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 3.3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que presentan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para realizar el pago por Internet a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y obtener el NRC, el declarante o presentador deberá conectarse con la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, utilizando su firma electrónica y, dentro de la opción de Pago de impuestos- Autoliquidaciones, seleccionar uno de los medios de pago ofrecidos (pago mediante cargo en cuenta o pago con tarjeta).

b) El declarante o, en su caso, el presentador, una vez realizada la operación anterior, se conectará a través de Internet con la citada Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para presentar el modelo 584 ó 585 de acuerdo con los contenidos establecidos en la presente orden.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto. Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

2. Si de la declaración no resulta importe a ingresar, se procederá como sigue:

a) El declarante o presentador se conectará con la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y seleccionará el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.

b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá la firma correspondiente a su certificado.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

Se añaden al apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, las siguientes declaraciones:

Modelo 584. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados.

Modelo 585. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el Anexo II «Código 022-Autoliquidaciones especiales», se incluye el siguiente modelo de declaración:

«Código de modelo: 584.

Denominación: "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados".

Período de ingreso: T-0A.»

Dos. En el Anexo II «Código 022-Autoliquidaciones especiales», se incluye el siguiente modelo de declaración:

«Código de modelo: 585.

Denominación: "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados".

Periodo de ingreso: T-0A.»



Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2013.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO Y RESIDUOS RADIATIVOS RESULTANTES DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEOELÉCTRICA

 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	 Agencia Tributaria Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales	Impuesto sobre la Producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica	Modelo 584
	(1) Código D <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Autoliquidación y pagos fraccionados	

(2) Identificación	NIF	<input type="text"/>	(3) Período de liquidación	Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Período <input type="text"/> <input type="text"/>
	CAE	<input type="text"/>			
	Apellidos y Nombre o Razón Social		<input type="text"/>		
	Domicilio, localidad y provincia		<input type="text"/>		

(4) NRC	<input type="text"/>	(5) Importe Ingresado	<input type="text"/>
----------------	----------------------	------------------------------	----------------------

	a. CAE	b. Base imponible		c. Tipo impositivo	d. Cuota Tributaria
		b1. Concepto	b2. Cantidad		
(6) Liquidación					
		e. Cuota tributaria total			
	f. Pagos a cuenta del periodo impositivo				
	g. Total a ingresar				

MODELO 584. INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

CABECERA

1. DEPENDENCIA DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Se indicará el código identificativo de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, de acuerdo con los códigos contenidos en la siguiente tabla.

Código	Oficina	Código	Oficina	Código	Oficina	Código	Oficina
01600	Álava/Araba	15600	A Coruña	29600	Málaga	43600	Tarragona
02600	Albacete	16600	Cuenca	30600	Murcia	44600	Teruel
03600	Alicante	17600	Girona	31600	Navarra	45600	Toledo
04600	Almería	18600	Granada	32600	Ourense	46600	Valencia
05600	Ávila	19600	Guadalajara	33600	Oviedo	47600	Valladolid
06600	Badajoz	20600	Guipúzkoa	34600	Palencia	48600	Bizkaia
07600	Illes Balears	21600	Huelva	35600	Las Palmas	49600	Zamora
08600	Barcelona	22600	Huesca	36600	Pontevedra	50600	Zaragoza
09600	Burgos	23600	Jaén	37600	Salamanca	51600	Cartagena
10600	Cáceres	24600	León	38600	S.C. Tenerife	52600	Gijón
11600	Cádiz	25600	Lleida	39600	Cantabria	53600	Jerez F.
12600	Castellón	26600	La Rioja	40600	Segovia	54600	Vigo
13600	Ciudad Real	27600	Lugo	41600	Sevilla	55600	Ceuta
14600	Córdoba	28600	Madrid	42600	Soria	56600	Melilla

2. IDENTIFICACIÓN

NIF

Se cumplimentará el NIF del obligado tributario.

Apellidos y nombre o razón social

Nombre y apellidos o razón social del obligado tributario.

Domicilio, localidad y provincia

Calle, número, municipio, provincia y código postal del obligado tributario.

CAE

Se cumplimentará con el Código de Actividad y del Establecimiento que tiene asignada la instalación de producción eléctrica a efectos del Impuesto Especial sobre la Electricidad, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de los Impuestos Especiales y el anexo XLII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos y actualizan diversas normas de gestión.

En el supuesto de que se trate de una declaración comprensiva de varios CAE (centralizada), no se cumplimentará esta casilla. El CAE de cada establecimiento se consignará en el bloque 6. Liquidación.

3. PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Ejercicio

Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese de actividad en cuyo caso finalizará el día en que se produzca dicho cese.

Periodo

- a. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo en curso.

Se cumplimentará de acuerdo con la tabla siguiente:

Código	Día presentación	Mes presentación	Periodo
1T	1 a 20	Abril	Enero/marzo
2T	1 a 20	Julio	Abril/junio
3T	1 a 20	Octubre	Julio/septiembre

El importe de los pagos a cuenta se calculará en función de las magnitudes determinantes de la base imponible que correspondan al trimestre natural anterior al inicio del plazo de realización de cada uno de los pagos fraccionados y aplicando el tipo impositivo vigente.

- b. La presentación de la autoliquidación correspondiente al periodo anual (periodo impositivo) se cumplimentará con el código 0A, y se realizará dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al devengo del impuesto.

4. NRC

Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En caso de ingresos parciales se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan dichos ingresos.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero o de solicitud de devolución, esta casilla no se cubrirá.

5. IMPORTE INGRESADO

Se consignará el importe efectivamente ingresado, correspondiente al pago fraccionado o a la autoliquidación anual de que se trate.

El importe se expresará en euros con dos decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

En el caso de solicitud de devolución, se consignará en su lugar, con signo negativo, el importe de la devolución solicitada.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero, esta casilla no se cubrirá.

LIQUIDACIÓN

6. LIQUIDACIÓN

Este grupo de datos cubre tanto los casos de presentación de la autoliquidación anual, como la presentación de los pagos fraccionados.

Los contribuyentes efectuarán los pagos fraccionados y autoliquidarán el impuesto e ingresarán las cuotas en los plazos señalados en el apartado "3.Periodo de liquidación" de estas instrucciones.

El ejemplo del cuadro siguiente muestra la estructura de la liquidación.

	a. CAE	b. Base imponible		c. Tipo impositivo*	d. Cuota Tributaria
		b1. Concepto	b2. Cantidad		
(6) Liquidación		1	Kilogramos	2.190€/Kg	
		2	Metros cúbicos	6.000€/m ³	
		3	Metros cúbicos	1.000€/m ³	
	e. Cuota tributaria total				
f. Pagos a cuenta del periodo impositivo					
g. Total a ingresar					

(*) Tipos aprobados por la Ley 15/2012

a. CAE

Esta casilla se cumplimentará en caso de declaración centralizada. Se consignará el CAE de cada uno de los establecimientos por los que se presente la declaración.

b. Base imponible

En el caso de los pagos fraccionados, se tendrán en cuenta los kilogramos de metal pesado contenidos en el combustible nuclear producido y los metros cúbicos de residuos radiactivos producidos y acondicionados para su almacenamiento temporal, respectivamente, durante el trimestre natural anterior.

En el caso de la autoliquidación correspondiente al período impositivo (código 0A), se tendrán en cuenta los datos correspondientes a todo el período.

La base imponible se puntualizará de acuerdo con la siguiente tabla:

b.1 Concepto	b.2 Cantidad
1	Kilogramos de metal pesado
2	Metros cúbicos de residuos de baja y media actividad
3	Metros cúbicos de residuos de muy baja actividad

Kilogramos de metal pesado

Kilos de metal pesado contenidos en el combustible nuclear producido durante el periodo impositivo. Se toma en consideración el combustible nuclear irradiado en el reactor que durante el periodo impositivo haya sido extraído definitivamente de éste.

Metros cúbicos de residuos radiactivos

Se consideran los residuos de media, baja o muy baja actividad producidos y que hayan sido acondicionados durante el periodo impositivo para su almacenamiento temporal en el propio emplazamiento de la instalación.

c. Tipo impositivo

El impuesto se exigirá al tipo señalado en el artículo 18 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

d. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos señalados en el artículo 18 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

e. Cuota tributaria total

Se consignará la cantidad correspondiente a la totalidad de los CAE y conceptos que son objeto de la declaración.

f. Pagos a cuenta del periodo impositivo

Esta casilla solo se cumplimentará en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo. Comprenderá los pagos realizados a cuenta realizados durante el periodo impositivo (abril, julio y octubre).

g. Total a ingresar

En la declaración correspondiente a los periodos de pago fraccionado se consignará la cantidad a ingresar en el periodo.

En la autoliquidación del período impositivo (código 0A) se consignará la cuota tributaria total menos la cantidad correspondiente a los pagos a cuenta realizados.

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO Y RESIDUOS RADIATIVOS EN INSTALACIONES CENTRALIZADAS

	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas	Modelo
	Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales		585
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(1) Código D <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Autoliquidación y pagos fraccionados	

(2) Identificación	NIF	(3) Período de liquidación	Ejercicio <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Período <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			
	Emplazamiento de la instalación. Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC		(5) Importe Ingresado	
----------------	--	------------------------------	--

	a. Código emplazamiento	b. Base Imponible		c. Base Liquidable	d. Tipo impositivo	e. Cuota Tributaria	
		b1. Concepto	b2. Cantidad				
(6) Liquidación							
		f. Cuota Tributaria Total					
		g. Pagos a cuenta del periodo impositivo					
	h. Total a ingresar						

MODELO 585. INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

CABECERA

1. DEPENDENCIA DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Se indicará el código identificativo de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento, de acuerdo con los códigos contenidos en la tabla del punto 1 del anexo I.

2. IDENTIFICACIÓN

NIF

Se cumplimentará el NIF del obligado tributario.

Apellidos y nombre o razón social

Nombre y apellidos o razón social del obligado tributario.

Domicilio, localidad y provincia

Calle, número, municipio, provincia y código postal del obligado tributario.

Emplazamiento de la instalación. Domicilio, localidad y provincia

Calle, número, municipio, provincia y código postal de la instalación.

3. PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Ejercicio

Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese de actividad en cuyo caso finalizará el día en que se produzca dicho cese.

Periodo de liquidación

a. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo en curso.

Se cumplimentará de acuerdo con la tabla siguiente:

Código	Día presentación	Mes presentación	Periodo
01	1 a 20	Abril	Enero/Marzo
02	1 a 20	Julio	Abril/Junio
03	1 a 20	Octubre	Julio/Septiembre

El importe de los pagos a cuenta se calculará en función de las magnitudes determinantes de la base imponible que correspondan al trimestre natural anterior al inicio del plazo de realización de cada uno de los pagos fraccionados y aplicando el tipo impositivo vigente.

b. La presentación de la autoliquidación correspondiente al periodo anual (periodo impositivo) se cumplimentará con el código 0A, y se realizará dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al devengo del impuesto.

4. NRC

Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En caso de ingresos parciales se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan dichos ingresos.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero o de solicitud de devolución, esta casilla no se cubrirá.

5. IMPORTE INGRESADO

Se consignará el importe efectivamente ingresado, correspondiente al pago fraccionado o a la autoliquidación anual de que se trate.

El importe se expresará en euros con dos decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

En el caso de solicitud de devolución, se consignará en su lugar, con signo negativo, el importe de la devolución solicitada.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero, esta casilla no se cubrirá.

LIQUIDACIÓN

6. LIQUIDACIÓN

Este grupo de datos cubre tanto los casos de presentación de la autoliquidación anual, como la presentación de los pagos fraccionados.

Los contribuyentes efectuarán los pagos fraccionados y autoliquidarán el impuesto e ingresarán las cuotas en los plazos señalados en el apartado "3. Periodo de liquidación" de estas instrucciones.

a. Código de emplazamiento

Se indicará uno de los dos siguientes códigos, correspondientes a cada uno de los establecimientos de almacenamiento de residuos:

Código	Lugar de la instalación
1	Villar de Cañas (Cuenca)
2	El Cabril (Córdoba)

b. Base imponible

Códigos	Unidades	Descripción
A	Kilogramos	Diferencia en kilogramos entre el peso del metal pesado contenido en el combustible nuclear gastado almacenado a la finalización y al inicio del periodo impositivo.
B	Metros cúbicos	Diferencia en metros cúbicos entre el volumen de residuos radioactivos de alta actividad, distintos del combustible nuclear gastado, o de media actividad y vida larga, almacenados a la finalización y al inicio del periodo impositivo.
C	Metros cúbicos	Volumen en metros cúbicos de residuos radiactivos de baja y media actividad no incluidos en B introducidos en la instalación para su almacenamiento durante el periodo impositivo.
D	Metros cúbicos	Volumen de metros cúbicos de residuos radiactivos de muy baja actividad introducidos en la instalación para su almacenamiento durante el periodo impositivo.

Se indicará la correspondiente a cada periodo de pago fraccionado.

En la declaración del periodo impositivo (código 0A) se consignará la cantidad del periodo.

b.1 Concepto

Se indicarán los códigos que correspondan con la cantidad de cada concepto.

b.2 Cantidad

Se indicará la cantidad de cada concepto en la unidad que figura en la tabla, kilogramos o metros cúbicos.

La base imponible se determinará para cada instalación en la que se realicen las actividades de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en una instalación centralizada, es decir, en aquellas instalaciones que puedan almacenar estos materiales procedentes de diversas instalaciones.

c. Base liquidable

Para A y B la base liquidable coincide con la base imponible.

Para C y D (almacenamiento centralizado de residuos de media, baja o muy baja actividad) la base liquidable se obtendrá por aplicación a la base imponible de un coeficiente multiplicador de reducción, obtenido de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 23 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

d. Tipo impositivo

El impuesto se exigirá al tipo señalado en el artículo 24 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

El cuadro siguiente muestra un ejemplo de la liquidación:

	a. Código emplazamiento	b. Base imponible		c. Base Liquidable	d. Tipo impositivo	e. Cuota Tributaria
		b1. Concepto	b2. Cantidad			
(6) Liquidación	1	A	Kilogramos		70€/Kg	
	1	B	Metros cúbicos		30.000€/m ³	
	1	C	Metros cúbicos		10.000€/ m ³	
	1	D	Metros cúbicos		2.000€/ m ³	
		e. Cuota tributaria total				
		f. Pagos a cuenta del periodo impositivo				
		g. Total a ingresar				

e. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible o a la base liquidable, el tipo impositivo.

Se formalizará con la cantidad total en euros a ingresar.

Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

f. Cuota tributaria total

Se consignará la cantidad correspondiente a los establecimientos y conceptos que son objeto de la declaración.

g. Pagos a cuenta del período impositivo

Esta casilla solo se cumplimentará en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo. Comprenderá los pagos realizados a cuenta realizados durante el periodo impositivo (abril, julio y octubre).

h. Total a ingresar

En la declaración correspondiente a los periodos de pago fraccionado se consignará la cantidad a ingresar en el periodo.

En la autoliquidación del período impositivo (código 0A) se consignará la cuota tributaria total menos la cantidad correspondiente a los pagos a cuenta realizados.